

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUÉRFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

CGE

REPERTORIO N°:22200/2023

D: SDCA - OT: 53545 - PROT: 2758

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 84

COMPañÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

DEL 27 DE JULIO DE 2023

En Santiago de Chile, a **treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña

mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública partes pertinentes del acta de la sesión de ordinaria de directorio número ochenta y cuatro de Compañía General de Electricidad S.A., celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, cuyo texto es el siguiente: **"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO DE COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. DEL VEINTISIETE DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS.** En Santiago, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en el domicilio social, ubicado en Avenida Presidente Riesco cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, Las Condes, Santiago, a las horas treinta horas (veinte treinta horas de China, se reúne el Directorio de Compañía General de Electricidad S.A., ("CGE" o la "Sociedad"). Asisten,



directores [REDACTED] Asiste también, por sistema de videoconferencia, el director señor [REDACTED]

Asiste también el Gerente General, Iván Quezada Escobar y el secretario de la Sociedad, [REDACTED]

En conformidad a la normativa legal y reglamentaria, la unanimidad del directorio aprueba la videoconferencia como medio de comunicación para celebrar la presente sesión de Directorio de la Sociedad. **DOS.CUATRO. Nuevos Poderes. ESTRUCTURA DE PODERES.** Toma la palabra el Gerente General, quien indica al directorio que, de manera similar a lo anteriormente expuesto, se torna necesario modificar la Estructura de Poderes vigente de la sociedad, a fin de incluir ciertas limitaciones en el actuar de los apoderados, dependiendo del monto involucrado en cada operación y de la

naturaleza de la misma. Señala además que la modificación propuesta obedece también a la necesidad de actualizar el listado de mandatarios designados por la sociedad, en razón de los diversos ingresos y salidas de personal que han ocurrido en el último tiempo. **Aprobación:** De conformidad con lo expuesto por el Gerente

General, el directorio aprueba por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: **I.** Revocar la estructura de poderes vigente, contenida en la escritura pública de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio Número mil doscientos siete / dos mil diecinueve, a la que se redujo el acta de la Sesión Ordinaria de Directorio número veintiocho de la Sociedad, celebrada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la que fue debidamente inscrita a fojas cuatro mil dos, número dos mil ciento noventa y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve. La revocación de la estructura

de poderes antes referida sólo producirá efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión, en la que consta dicha nueva estructura de poderes de la Sociedad. **II.** Revocar la totalidad de los poderes conferidos a los mandatarios que a continuación se individualizan: **A) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha diez de enero de dos mil diecinueve**, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número mil doscientos siete / dos mil diecinueve, inscrita a fojas cuatro mil dos, número dos mil ciento noventa y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve: **(i) Apoderados Clase A:** uno) [REDACTED]



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

[REDACTED]

[REDACTED] (ii) Apoderados Clase

B: uno) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (iii)

Apoderados Clase C: uno) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] (vi) Apoderados Clase

E: uno) [REDACTED]

[REDACTED] B) Poderes

conferidos mediante escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número treinta y cuatro mil quinientos treinta y nueve/dos mil diecinueve, inscrita a fojas setenta mil seiscientos sesenta y cuatro número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve: (i) Apoderados Clase C: uno) [REDACTED]

[REDACTED] C) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha

quince de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número cuarenta y tres mil seiscientos once/dos mil diecinueve, inscrita a fojas noventa y tres mil novecientos diez número cuarenta y seis mil cuarenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve: (i) Apoderados Clase B: [REDACTED]

[REDACTED] (ii) Apoderados Clase C: uno) [REDACTED]

[REDACTED] (iii) Apoderados Clase D: uno) [REDACTED]

[REDACTED] (iv) Apoderados Clase E: uno) [REDACTED]

[REDACTED] D) Poderes conferidos mediante escritura

pública de fecha quince de junio de dos mil veinte, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número quince mil cuatrocientos veinticuatro/dos mil veinte, inscrita a fojas treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos número dieciocho mil trescientos sesenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago

correspondiente al año dos mil veinte: **(i) Apoderados Clase B:** un

(ii) Apoderados Clase C: uno)

E) Poderes conferidos mediante

escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete/dos mil veinte, inscrita a fojas ciento diez número cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintiuno: **(i) Apoderados Clase C:** uno)

F) Poderes

conferidos mediante escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número veintidós mil ciento ochenta y siete/ dos mil veintiuno, inscrita a fojas sesenta y seis mil quinientos cinco número treinta mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintiuno: **(i) Apoderados Clase A:** uno)

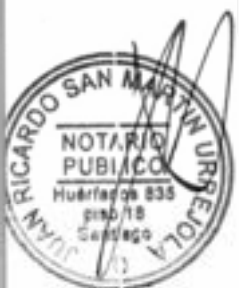
G) Poderes conferidos

mediante escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número veintinueve mil doscientos ochenta y dos/dos mil veintiuno, inscrita a fojas ochenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro número treinta y ocho mil seiscientos veintiuno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintiuno: **(i) Apoderados Clase A:** uno)

(ii) Apoderados

Clase B: uno)

(iii) Apoderados Clase C: uno)



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

H) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número diecinueve mil ochocientos sesenta y dos/dos mil veintidós, inscrita a fojas cincuenta y ocho mil ciento ochenta y siete número veinticinco mil setecientos cincuenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós: **(i) Apoderados Clase A: uno)**

[REDACTED]

[REDACTED]

I) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha veinte de julio dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número veintidós mil seiscientos setenta/dos mil veintidós, inscrita a fojas sesenta y tres mil quinientos veintiuno número veintiocho mil sesenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós: **(i) Apoderados Clase A: uno)**

[REDACTED]

J) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número veintiocho mil seiscientos ochenta y uno/dos mil veintidós, inscrita a fojas setenta y tres mil veinticinco número treinta y un mil novecientos veintiocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós: **(i) Apoderados Clase B: uno)**

[REDACTED]

K) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número treinta y seis mil treinta y cuatro/dos mil veintidós,

inscrita a fojas noventa y cinco mil quinientos noventa y siete número cuarenta y un mil novecientos treinta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós: **(i) Apoderados**

Clase A: uno

(ii) Apoderados Clase B: uno)

L)

Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número cuarenta mil ciento sesenta y siete/dos mil veintidós, inscrita a fojas ciento tres mil setecientos treinta número cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós: **(i) Apoderados Clase A:** uno)

(ii) Apoderados

Clase C: uno)

dos)

M) Poderes

conferidos mediante escritura pública de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número cincuenta y nueve/dos mil veintidós, inscrita a fojas dos mil cuatrocientos número mil ciento treinta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintitrés: **(i) Apoderados Clase B:** uno)

N) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número tres mil seiscientos setenta y ocho/dos mil veintidós, inscrita a fojas dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro número siete mil novecientos veinticinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintitrés: **(i) Apoderado Clase C:** uno

La



revocación de los poderes antes referidos sólo producirá efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión. **III.** Establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos niveles jerárquicos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales. Para ello se acuerda por unanimidad organizar el sistema de poderes de la Sociedad y agrupar a sus apoderados en las categorías designadas respectivamente con las clases "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", según lo

siguiente: **A. FACULTADES INDIVIDUALES. A. UNO. Facultades individuales**
Mandatarios con poder Clase "A". Un mandatario con poder Clase "A", actuando individualmente, en representación de la Sociedad podrá firmar los títulos de operaciones que se emitan por la Sociedad. **A. DOS. Facultades individuales**
Mandatarios con poder Clase "A" o con poder Clase "B". Un mandatario con poder Clase "A" o un mandatario con poder Clase "B", actuando individualmente y anteponiendo a su firma la razón social podrá ejercer las facultades que se enumeran a continuación, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos la misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **Uno.** Celebrar contratos de compra, venta, suministro y almacenamiento de energía eléctrica para usos industriales, habitacionales o de cualquier otro orden; celebrar contratos de aportes de financiamiento reembolsables para la ejecución de las ampliaciones de capacidad requeridas en generación, transporte y distribución de electricidad, de concesión de mantención de sistema de alumbrado público, ya sea con las municipalidades o con terceros, en conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos; celebrar contratos de servidumbres de líneas sobre predios de terceros y para establecer torres, postes, líneas eléctricas, subestaciones e instalaciones eléctricas de cualquier tipo sobre predios de terceros, de servidumbres de postación para la utilización de

instalaciones o líneas ajenas, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios al efecto y, en general, constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar contratos de transporte, transmisión y transformación de energía eléctrica, de uso de instalaciones eléctricas, sean ellas nacionales, zonales, dedicadas y o de distribución de energía eléctrica; solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, derechos y permisos, de cualquier naturaleza u objeto, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles y solicitar su término. En los contratos referidos, podrá convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad.

Dos. Acudir y actuar ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, nacionales o extranjeras, de orden económico, financiero, eléctrico, ambiental, sanitario, tributario, aduanero, del trabajo, previsional, de salud, extranjería, vialidad, transporte, municipal, centros de conciliación y mediación, Banco Central o cualquiera persona de derecho público o privado, nacional o extranjera, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ministerios, subsecretarías, comisiones, superintendencias, fiscalías, direcciones, organismos de fomento y servicios de cualquier clase, y ante funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción, con toda clase de peticiones, solicitudes, presentaciones, alegaciones, denuncias, recursos, reclamaciones, renunciaciones y desistimientos, declaraciones, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas. **Tres.** Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con facultades para realizar presentaciones, solicitudes o reclamos de cualquier naturaleza, suscribir solicitudes, petitorios y cartas, modificarlas, retirarlas y o dejarlas sin efecto, tales como de condonación de pagos y rectificaciones de capital, cambio de razón social, de dirección, modificación de sucursal; de cambio, ampliación o eliminación de giro y de cambio de actividad



comercial o modificación de representantes; presentar balances, informativos, informaciones periódicas, solicitar la devolución de impuestos pudiendo cobrar los cheques que se emitan por dicho concepto, requerir el timbraje de los libros de contabilidad y o auxiliares, de las boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito y débito y cualquier otro tipo de documentación contable; efectuar trámites de rectificatorias o modificatorias de pago, suscribir solicitudes de devoluciones, de formularios veintidós, veintinueve y cincuenta; presentación de IVA fuera de plazo y de formularios dos uno siete, dos seis siete y tres dos tres nueve o de otros formularios, y para que firme y solicite giros, certificados de movimiento e información relativa a la situación tributaria de la Sociedad; para que sea notificado personalmente a nombre de la Sociedad respecto de estos trámites de índole

administrativo y tributario, incluyendo trámites que tengan relación con declaraciones juradas de impuestos u otros similares; y delegar en todo o parte las facultades. **Cuatro.** Cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le adeude en lo futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. La facultad indicada en el presente numeral tendrá limitación de monto alguna, por lo cual no requerirá de acuerdo previo del directorio para su ejercicio. **Cinco.** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo. **A.**

RES. Facultades individuales mandatarios con poder Clase "A" o con poder Clase "B" o con poder Clase "C". Un mandatario con poder Clase "A" o un mandatario con poder Clase "B" o un mandatario con poder Clase "C", actuando individualmente y anteponiendo a su firma la razón social, en representación de la Sociedad podrán suscribir contratos de adhesión para clientes regulados o sujetos a fijación de precios, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos, tales como: contratos de compraventa o suministro de energía eléctrica, contratos de peajes de distribución, contratos de net-billing o generación residencial y contratos para la prestación de servicios asociados a la distribución del servicio público eléctrico definidos por el Ministerio de Energía, mediante decreto supremo; entregar y recibir a y de las oficinas de Correos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por



ésta; responder solicitudes de información y formular comunicaciones ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y formular toda clase de solicitudes, peticiones, presentaciones y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades regionales, provinciales, comunales, vecinales y o sectoriales del ámbito regional. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **B. FACULTADES CONJUNTAS. B. UNO. Facultades**

conjuntas mandatarios con poder Clase "A". Dos mandatarios con poder Clase "A" actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores.

Uno. Celebrar toda clase de actos o contratos preparatorios, entre ellos cierres de negocio, memorándum de entendimiento, promesa de compraventa y opción, respecto de toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles. **Dos.** Comprar, vender, ceder, permutar, aportar y adquirir bienes raíces para la Sociedad, fijar cabidas, deslindes, precios, condiciones de pago, ya sean al contado o a plazo, constituir hipotecas por los saldos de precio y, en general, fijar o determinar todas las condiciones o estipulaciones de los contratos que sirvan de título a dichas enajenaciones o adquisiciones, firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y requerir por sí o por mandato, las inscripciones, cancelaciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros conservadores de bienes raíces. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales inmuebles, con o sin opción de compra y contratar leasing inmobiliario, leaseback o de cualquier otra clase. **Cuatro.** Dar bienes en comodato,



uso o habitación. **Cinco.** Dar y recibir bienes en mutuo, convenir intereses y reajustes. **Seis.** Dar bienes en hipoteca. Dar en prenda bienes corporales muebles, sea en prenda civil, mercantil y otras especiales y cancelarlas. **Siete.** Constituir fianzas simples o solidarias. **Ocho.** Constituir y adquirir usufructos, fideicomisos, censos y otros derechos reales. **Nueve.** Ingresar a sociedades ya constituidas; constituir sociedades de cualquier clase y objeto, sean ellas de personas y o capital, civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otras especies; constituir y o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, asociaciones gremiales u otras; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades u otras personas jurídicas de que forme parte, con facultad para modificarlas, ampliarlas, resolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionar las, transformarlas de un tipo a otro y formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas; intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces promisorios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorpóreos muebles, incluso valores mobiliarios, someter a arbitraje en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, socia o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas y otros; pactar indivisión y designar administradores de indiviso. **Diez.** Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. **Once.** Autocontratar en representación de la Sociedad. **Doce.** Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, convenios colectivos y contratos de puesta a disposición de trabajadores con Empresas de Servicios Transitorios; estipular las remuneraciones, funciones y deberes de los trabajadores, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; modificarlos y ponerles término; contratar y despedir trabajadores; otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; y representar a la Sociedad en procesos de negociación colectiva de todo tipo con sindicatos de Empresa, sindicatos de distintas empresas, sindicatos interempresa, federaciones, confederaciones, y o grupos de trabajadores. **Catorce.** En los contratos que celebren, podrán convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no

contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrán fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, ceder, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad.

Quince. Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo. **B. DOS. Facultades conjuntas**

mandatarios con poder Clase "A" y con poder Clase "B". Dos mandatarios, indistintamente, sea que éstos tengan poder Clase "A" o Clase "B", actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **Uno.** Vender, ceder, permutar, aportar y en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles, presentes o futuros, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas que sean esenciales, de la naturaleza o accidentales, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, teniendo por objeto además del dominio, el usufructo, uso o derechos personales sobre los bienes o sobre parte de ellos. **Dos.** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios para vender bienes corporales muebles; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisión para vender bienes corporales muebles; celebrar contratos de cambio o de correduría. **Tres.** Dar y



tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales muebles, con o sin opción de compra, y contratar leasing de cualquier clase respecto de esta clase de bienes. **Cuatro.** Tomar o recibir bienes en hipoteca. Posponer, alzar, limitar y cancelar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. **Cinco.** Recibir bienes, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, en prenda civil o comercial o cualquier tipo de prendas especiales y cancelarlas. **Seis.** Tomar o recibir bienes en comodato, uso o habitación. **Siete.** Celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios inmateriales y profesionales de carácter liberal, tales como los jurídicos, financieros, económicos, de auditoría, de asesorías comunicacionales y consultorías de ingeniería, como aquellos relacionados con inversiones estratégicas y desarrollo corporativo. **Ocho.** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, formular, rescindir, resolver, resciliar, ceder, prorrogar, dejar sin efecto, solicitar la terminación y poner término, disolver, renovar, desahuciar toda clase de contratos y actos jurídicos y exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas. **Nueve.** Emitir, otorgar, recibir, firmar, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, haciendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Diez.** Celebrar contratos de suministro y de depósito, modificarlos y ponerles término. **Once.** Contratar servicios relacionados con el mercado de valores con el registro de accionistas; contratar publicaciones legales de cualquier tipo. **Doce.** Presentarse a toda clase de propuestas y licitaciones, inscribirse en registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; formular y aceptar ofertas de venta o suministro de bienes y o servicios. **Trece.** Retirar y depositar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y de aduana, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito o de prenda. **Catorce.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Quince.** Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en todo cuanto diga relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; firmar, extender, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, manifiestos, recibidos, pases libres, guías de libre tránsito, pagaré u órdenes de entrega, cartas de porte o cartas guías relativas

al transporte terrestre, aéreo o marítimo, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación. **Dieciséis.** Convenir la extinción de toda clase de obligaciones por la solución o pago efectivo, novación, transacción, remisión, compensación, confusión, subrogación, consignación, cesión de bienes o cualquier otra forma establecida en la ley; convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. **Diecisiete.** Constituir y pactar domicilios especiales. **Dieciocho.** Celebrar contratos de transacción, ya sea ésta judicial o extrajudicial. **Diecinueve.** Celebrar contratos de censo, de representación, de renta vitalicia, de avío, de iguala, de anticresis. **Veinte.** En los contratos que celebre, podrán convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrán fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar fianzas simples o solidarias, aceptar y cancelar toda clase de cauciones y o garantías personales; y aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad. **Veintiuno.** Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse o pedir la nulidad de inscripciones de terceros; transferir y conceder el uso a cualquier título de royalties o regalías y licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintidós.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, sumarias, ejecutivas, especiales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar impugnancias o recusar; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones,



someter a compromiso, nombrar árbitros, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, veedores, martilleros y árbitros concursales, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar el inicio del procedimiento concursal de liquidación o adherirse al pedido por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar acuerdos de reorganización judicial o extrajudicial, convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, acuerdos paratorios del Código Procesal Penal, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o anulación. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción planteada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. La facultad indicada en el presente numeral no tendrá limitación de monto alguna, por lo cual no requerirá de acuerdo previo del directorio para su ejercicio.

Intitlés. Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo. **B. TRES. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "A", con poder Clase "B" y con poder Clase "C".**

Dos mandatarios, indistintamente, sea que éstos tengan poder Clase "A", Clase "B" o Clase "C", actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por

acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores.

Uno. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales muebles, sin opción de compra. **Dos.** Aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos.

Tres. Conceder quitas o esperas. **Cuatro.** Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. **Cinco.** Entregar y retirar documentos y bienes en custodia, abierta o cerrada, cobranza y garantía. **Seis.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país. **Siete.** Suscribir contratos de transacción, sean éstos judiciales o extrajudiciales, hasta por un monto de veinte millones de pesos. **B. CUATRO. Facultades conjuntas mandatarios con poder**

Clase "C". Dos mandatarios Clase "C", actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad podrán celebrar, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos, contratos de suministro de energía eléctrica sujetos a regulación de precios y de almacenamiento de energía eléctrica para usos industriales, habitacionales o de cualquier otro orden; de concesión de mantención de sistema de alumbrado público, ya sea con las municipalidades o con terceros, en conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos; celebrar contratos de servidumbres de líneas sobre predios de terceros y para establecer torres, postes, líneas eléctricas, subestaciones e instalaciones eléctricas de cualquier tipo sobre predios de terceros, de servidumbres de postación para la utilización de instalaciones o líneas ajenas, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios al efecto y, en general, constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar contratos de transporte, transmisión y transformación de energía eléctrica, de uso de instalaciones eléctricas, sean ellas nacionales, zonales, dedicadas y o de distribución de energía eléctrica; solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, derechos y permisos, de cualquier naturaleza u objeto, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles y solicitar su término. En los contratos referidos, podrán convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrán fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y



renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **C. Facultades Especiales de**

Compra y Contratación. Las operaciones, actos y contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que sean o signifiquen para la Sociedad obligaciones totales iguales o mayores a ochocientos millones de pesos deberán ser celebrados por el gerente general de la Sociedad actuando en forma conjunta con un mandatario con poder Clase "D", lo cual requerirá el acuerdo del directorio; aquellos que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales mayores a veinticinco millones de pesos y hasta la suma de setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, deberán ser celebrados por un mandatario con poder Clase "A" actuando conjuntamente con un mandatario con poder Clase "D" o Clase "E"; y aquellos que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales iguales o inferiores a veinticinco millones de pesos, deberán ser celebrados por un mandatario con poder Clase "A" o con poder Clase "D". Para estos efectos se entenderá como una sola operación, acto y o contrato, todos aquellos que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y que

correspondan a servicios u obras complementarios o similares, en los que exista identidad de partes u objeto. Las referidas facultades son las siguientes: **Uno.** Comprar toda clase de bienes corporales muebles, presentes o futuros, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas que sean esenciales, de la naturaleza o accidentales, estipulaciones y modalidades, actos que pueden tener por objeto además del dominio, el uso o derechos personales sobre los bienes o sobre parte de ellos. **Dos.** Celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios inmateriales y profesionales de informática, telefonía, publicidad y marketing, de licencia de tecnología, de patente, de know-how, de asistencia técnica, servicios de ingeniería básica como de detalle, de informática, de licencia de uso de programa de confección de obra material, de construcción de todo tipo de obras e instalaciones, sea por suma alzada o por administración, modificarlos, ponerles

término y subcontratar los mismos servicios y obras. **Tres.** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, rescindir, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar, desahuciar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos relativos a compras de bienes y o servicios. **Cuatro.** Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. **Cinco.** Formular y aceptar ofertas para compras de bienes corporales muebles y o los servicios señalados en el número Dos. precedente. **Seis.** Adquirir y tomar en arrendamiento o comodato royalties o regalías y licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. **Siete.** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios para comprar; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisión para comprar. **D. Facultades Financieras y Bancarias. D. UNO. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F" y con poder Clase "G".** Dos mandatarios, actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; o (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G". **Uno.** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado. **Dos.** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores. **Tres.** Celebrar contratos de cuentas de participación; comprar bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir bonos, letras de crédito y acciones. **Cuatro.** Celebrar contratos de mutuo de dinero y operaciones de crédito de dinero, convenir en ellos intereses, reajustes y multas, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales; y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, directamente o a través de agencias, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y fomento, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial



a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sean con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, créditos simples, créditos documentarios, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro fin. **Cinco.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, adquirir y extinguir créditos por novación por cambio de deudor o acreedor, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Seis.** Celebrar contratos de factoring, joint venture, de colaboración empresarial, de unión transitoria de empresas, de emisión y colocación de títulos de valores, de franchising o acuerdo de franquicia, modificarlos y ponerles término. **etc.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **D. DOS. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F", con poder Clase "G" y con poder Clase "H".** Dos mandatarios, actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G" (iv) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "H"; o (v) un mandatario Clase "G" con un mandatario Clase "H". **Uno.** Representar a la Sociedad ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o municipales, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. **Dos.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; administrar y operar cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; liquidar total o parcialmente las cuentas y modificar y poner término a dichos contratos. **Tres.** Operar en forma amplia en el mercado de capitales o inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos relativos a operaciones con instrumentos derivados, tales como contratos de futuros, swaps, forwards, opciones y las posibles combinaciones de cada uno de ellos, modificarlos y ponerles término. **Cuatro.** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo comprar y vender y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, asumir riesgos por diferencias de cambio, hacer conversiones y pactar arbitrajes. **Cinco.** Colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional

o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera. **D. TRES. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F", con poder Clase "G" y con poder Clase "H".** Las operaciones, actos y contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales iguales o mayores a ochocientos millones de pesos deberán ser celebrados por dos mandatarios actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G". Las operaciones, actos y contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales menores a ochocientos millones de pesos deberán ser celebrados por dos mandatarios actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G"; (iv) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "H"; o (v) un mandatario Clase "G" con un mandatario Clase "H". Para estos efectos se entenderá como una sola operación, acto y o contrato, todos aquellos que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos y que correspondan a servicios u obras complementarios o similares, en los que exista identidad de partes u objeto. Las referidas facultades son las siguientes: **Uno.** Tomar boletas bancarias de garantía y prorrogarlas, o tomar y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos. **Dos.** Contratar leasing mobiliario, inmobiliario, leaseback o de cualquier otra clase; en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Tres.** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **D. TRES. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F", con poder Clase "G" y con poder Clase "H".** Las operaciones, actos o contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales iguales o mayores a ochocientos millones de pesos deberán ser celebrados por un mandatario Clase "F", un mandatario Clase "G" y otro mandatario Clase "H", conjuntamente. Las operaciones, actos o contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales menores a ochocientos millones de pesos, deberán ser celebrados por dos mandatarios, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) un mandatario Clase "F" conjuntamente



con un mandatario Clase "G"; (ii) un mandatario Clase "F" conjuntamente con un mandatario Clase "H"; o (iii) un mandatario Clase "G" conjuntamente con un mandatario Clase "H". Para estos efectos se entenderá como una sola operación, acto y o contrato, todos aquellos que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y que correspondan a servicios u obras complementarios o similares, en los que exista identidad de partes u objeto. Las referidas facultades son las siguientes: **Uno.** Administrar, operar y realizar cualquier operación o acto que implique el pago o solución de una obligación legal o contractual que se encuentre pendiente o sea actualmente exigible con cargo a cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado; depositar, retirar, girar y sobregirar en dichas cuentas corrientes e imponerse de su movimiento; aprobar, conocer, impugnar y objetar sus saldos, transferir fondos y dar órdenes de pago con cargo en cuentas corrientes a través de cualquier medio, incluidos procedimientos electrónicos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista, girar talonarios de cheques o cheques sueltos; realizar solicitudes de emisión de tarjetas de crédito o débito asociadas a dichas cuentas; contratar toda clase de préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros. **Dos.** Girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, prorrogar, revalidar, negociar, modificar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, depositar, transferir, extender, hacer protestar, descontar, cancelar y disponer de cualquier forma de letras de cambio, pagaré, cheques, libranzas, efectos de comercio, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, y en general de cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos. **Tres.** Administrar, operar y realizar cualquier operación o acto que implique el pago o solución de una obligación legal o contractual que se encuentre pendiente o sea actualmente exigible con cargo a cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su

beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; realizar depósitos y giros en las mismas, imponerse de los movimientos y saldos, reconocerlos e impugnarlos; transferir fondos y dar órdenes de pago o cargo en cuentas de ahorro a través de cualquier medio, incluidos procedimientos cibernéticos y/o telefónicos. Con todo, las facultades enumeradas precedentemente no estarán afectas a las limitaciones expresadas tratándose de operaciones, actos o contratos que se realicen entre cuentas de la misma Sociedad o entre cuentas de la Sociedad y cuentas en que su titular sea alguna de las siguientes sociedades: (i) CGE Transmisión S.A., rol único tributario número setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno guion K; (ii) Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., rol único tributario número ochenta y ocho millones doscientos veintiún mil doscientos guion nueve; (iii) CGE Magallanes S.A., rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta guion uno; (iv) TV Red S.A., rol único tributario número setenta y nueve millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos veinte guion ocho; (v) Transformadores Tusan S.A., rol único tributario número ochenta y seis millones trescientos ochenta y seis mil setecientos guion dos; (vi) CGE Servicios S.A., rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos doce mil setecientos guion cinco; (vii) CGE Comercializadora SpA, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos dieciséis mil doscientos cuatro guion dos; (viii) Energy Sur Ingeniería S.A. rol único tributario número setenta y ocho millones quinientos doce mil ciento noventa guion dos. En tales casos, cualquiera sea el monto de las operaciones, actos o contratos, dos mandatarios, actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán ejercer dichas facultades de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G" (iv) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "H"; o (v) un mandatario Clase "G" con un mandatario Clase "H". **E. Facultades para designación y revocación de mandatarios.** El gerente general estará facultado para designar a los mandatarios clases "A", "B", "C" "G" y "H" y revocar su designación. La designación y revocación deberán efectuarse mediante escritura pública. El directorio de la Sociedad designará a los mandatarios clases "D", "E" y "F" y revocará su designación. La designación y revocación deberán efectuarse mediante escritura pública. La nueva estructura de poderes sólo producirá efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión, en la que consta dicha nueva estructura. **IV.** Efectuar desde ya la designación de los mandatarios con poderes



Clase “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”, con motivo de la aprobación de la nueva estructura de poderes de la Sociedad: **A) Designar mandatarios con poder Clase “A” a los señores:** uno) [redacted]

dos) [redacted]

tres) [redacted]

B) Designar

mandatarios con poder Clase “B” a los señores: uno) [redacted]



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



C) Designar mandatarios con poder Clase "C" a los

señores: uno



[REDACTED]

[REDACTED] D) Designar mandatarios con poder Clase "D" a los señores: uno) [REDACTED]

[REDACTED]



J. RICARDO SAN MARTIN H.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

[REDACTED]

[REDACTED] E) Designar mandatarios con
poder Clase "E" a los señores: uno)

[REDACTED]

[REDACTED] F) Designar mandatarios con poder Clase "F" a los
señores: uno

[REDACTED]

[REDACTED] G) Designar mandatarios con poder Clase "G" a los señores:
uno)

[REDACTED]

[REDACTED]



H) Designar

mandatarios con poder Clase "H" a los señores: uno

Las designaciones precedentes sólo producirán efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión. **SIETE. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio, por unanimidad, acuerda facultar al Presidente del Directorio, señor [REDACTED] al Gerente General don Iván Quezada Escobar y a los abogados señores [REDACTED] para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública la totalidad o partes pertinentes de la presente Acta y requieran las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes, en los registros públicos respectivos. El Directorio acuerda llevar a efecto los acuerdos antes aprobados, desde el momento que el acta de esta sesión sea firmada por los Directores presentes, sin esperar su aprobación en la próxima sesión. Sin otro tema que tratar, se levantó la sesión a las once cuarenta horas. A continuación, figuran las firmas de cada uno de los asistentes a esta sesión. Hay firmas ilegibles de don [REDACTED]

Iván Quezada Escobar, gerente general; [REDACTED]

[REDACTED] Secretario. CERTIFICADO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete, inciso quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General Número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte de la Comisión para el Mercado Financiero, DAI Yan, en su calidad de Presidente de la Sociedad y Ernesto Peñañiel Morgan, en su calidad de Secretario, certifican que los asistentes a la presente sesión de directorio participaron en ella mediante un sistema de videoconferencia que estuvo habilitado para que todos los directores asistieran y participaran, estando todos ellos comunicados simultánea y permanentemente con la sala durante todo el tiempo que se celebró la sesión. Siguen a continuación las firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad. Hay firmas ilegibles de don [REDACTED] Secretario. En

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Di copia. Doy fe.



PAULA ANDREA ROMERO MIÑO



INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN





JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 01-08-2023

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el
Auto Acordado de la Excm. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2006. Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariassanmartin.cl con el código

